

Expediente: 547/25

Carátula: PERDIGON HECTOR RICARDO C/ FOGAR S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 25/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FOGAR, -DEMANDADO/A

27331393148 - PERDIGON, HECTOR RICARDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 547/25



H102335379932

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "PERDIGON HECTOR RICARDO c/ FOGAR s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA" - Expte. N° 547/25 .

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: ALE, MARIA LUZ - 21/02/2025 12:39

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.-

1) Se tiene a la letrada María Luz Ale, Abogada, M.P 9133, apoderado de Perdigón Héctor Ricardo, D.N.I 20.433.411, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.

2) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

3) Téngase presente la prueba ofrecida por la parte actora para ser proveída en la etapa procesal oportuna.

4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente acción de amparo la cual tramitará bajo las normas del Código Procesal Constitucional. Atento a lo normado por el Art. 59 y 67 de la ley 6.944 córrase traslado de la demanda a la accionada FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR), con domicilio en calle Av.Leandro n. Alem Nro. 518, piso 8 C.A.B.A, Buenos Aires, por el término de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, más 6 días ampliados en razón de la distancia que media con la Provincia de Buenos Aires (art. 155 Ley 9531), quien en igual plazo deberá producir el informe previsto por el Art. 21 de la ley mencionada y ofrecer la prueba de que intente valerse. Notifiquese mediante carta documento bajo responsabilidad de la peticionante, atento a lo informado en la presentación que antecede.

5) Atento a que el FOGAR fue creado por el Estado Nacional mediante art. 8 de la ley N° 25.300, acredite el cumplimiento del art. 8 de la ley N° 25.344 (comunicación de la demandada a la Procuración del Tesoro de la Nación - <https://art8web.ptn.gob.ar/>) en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

6) Previo a resolver la medida cautelar, aporte en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas solicitud del crédito, monto, detalle de cuotas, modalidad de cancelación y pagos realizados.

7) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCyCT).

8) Atento a lo solicitado y según lo prescripto por el art. 53 de la Ley 24.240 (y leyes modificatorias), concédese a la parte actora el beneficio de la justicia gratuita.

9) Se concede a la letrada María Luz Ale, Abogada, M.P 9133 un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR).^{547/25 JFA}

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.